

con fecha 5 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

F A L L A M O S

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Manuel Segura Rodríguez contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el del alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 20 de mayo del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por el hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 2 de marzo de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 354/93 (sección 3.ª), interpuesto por Spar Española, S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 14 de abril de 1993 recaída en el recurso de alzada núm. 908/92, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 2 de marzo de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

F A L L A M O S

«Que estimando el recurso formulado por Spar Española, S.A. contra los actos administrativos sancionadores descritos en nuestro primer fundamento jurídico, los anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 4.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 4 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 4490/91 (Sección 4.ª), interpuesto por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 8 de agosto de 1991, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 4.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 4 de enero de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

F A L L A M O S

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo núm. 4490/91, declarando la nulidad de la resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada en su día interpuesto contra resolución del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, así como de ésta misma. Y, en consecuencia, declaramos la no obligatoriedad de la demandante de ser incluida en el censo de electores de la referida Cámara de Comercio. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 28 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5799/92 (Sección 3.ª), interpuesto por Entidad Lobcor, S.A. contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 28 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

F A L L A M O S

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil Lobcor, S.A. contra la resolución de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de 23 de junio de 1992, del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla,

denegando la solicitud formal que para causar baja como elector en la misma formuló la entidad recurrente. Anulamos dichas resoluciones administrativas, declarándolas sin ningún efecto, procediendo la baja de la parte recurrente en la referida Cámara con efectos desde la solicitud presentada a tal efecto. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 26 de junio de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 811/94 (Sección 1.ª), interpuesto por don Pedro González Nogueras contra resolución de fecha 14 de enero de 1994 recaída en el recurso ordinario núm. 628/93, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 26 de junio de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

F A L L A M O S

«Que debemos estimar y estimamos el recurso número 811 de 1994, interpuesto por don Pedro González Nogueras, contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 1994, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 26 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de marzo de 1996, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Trigueros para la ejecución de obras de rehabilitación del Pósito y la Casa Consistorial.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente presentado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para conceder una subvención de veintitrés millones trescientas dieciséis mil quinientas noventa y dos pesetas (23.316.592), con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.03.00 768.00. 33A. 6.1994.000951, en virtud

de las facultades que me viene atribuidas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1993 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y Decreto 289/1995 de 12 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Trigueros, para la ejecución de obras de rehabilitación del Pósito y la Casa Consistorial, por un importe de veintitrés millones trescientas dieciséis mil quinientas noventa y dos pesetas (23.316.592), que representa el 100% del importe solicitado.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se expresa:

Aplicación presup.: 01.14.00.03.00 768.00. 33A. 6.1994.000951.

Anualidad: 1996.

Importe: 23.316.592.

Segundo. El Proyecto Básico y de Ejecución descriptivo de las obras a realizar requerirá el informe de supervisión favorable de los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramientos sucesivos hasta agotar el total de la subvención, y se referirán a obra ejecutada.

Para cada libramiento por obra ejecutada, será preceptiva la previa presentación de Certificado de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la certificación de obra ejecutada.

En el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988 de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. El Organismo beneficiario se compromete a tomar a su cargo los incrementos que sobre el presupuesto inicial pudieran producirse como consecuencia de la redacción de proyectos adicionales, modificados y otras causas.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto. A los efectos de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y Decreto 289/1995 de 12 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, la presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.